REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.

'DEMANDANTE: CARLOS CASTILLO TÉLLEZ Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2002-10050-00.

Revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la apoderada sustituta mediante el cual interpone recurso de apelación contra la providencia que liquidó el incidente de perjuicios, de la misma forma el Despacho advierte que el perito Ariel Fernando Galvis Camacho fue designado por la Asociación de Ganaderos de Puerto López para rendir el dictamen pericial¹ decretado mediante auto del 11 de agosto de 207, del cual se corrió traslado a las partes² sin que se hubiesen fijado los respectivos honorarios de conformidad con el artículo 239 del C.P.C.

Por lo anterior, y previo a dar trámite al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora, se considera pertinente resolver sobre la fijación de honorarios al perito designado.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo Nº 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo Nº 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

«El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.»

En consideración a lo expresado, el artículo 37 *ibídem* se refiere a la fijación de tarifas, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, señalando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

¹ Folio 72 al 89, cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

² Folio 90 *ibídem*

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6º de la norma *ibídem*, podemos encontrar a los «*Peritos*», clasificados en dos grandes grupos: los avaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el sub-lite el dictamen pericial presentado por el señor el Gerente de la Asociación de Ganaderos de Puerto López, el cual fue realizado por el médico veterinario Ariel Fernando Galvis Camacho, se ubica en la primera clasificación, toda vez que la experticia rendida se centró en el avalúo de los semovientes –bienes muebles– hurtados a los demandantes en el año 2001, visible a folios 72 a 89 del cuaderno del incidente.

En efecto, el numeral ejusdem indica:

«6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos avaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

Valor de los bienes muebles	Tarifa por mil
Hasta \$5.000.000	4.5%0
Hasta \$10.000.000	4.00%0
Hasta \$15.000.000	3.75%0
Hasta \$20.000.000	3.50%0
Hasta \$25.000.000	3.00%0
Hasta \$50.000.000	2.75%0
Hasta \$400.000.000	2.25%0
Hasta \$500.000.000	1.75%0
Más de \$500.000.001	0.75%0

Ahora bien, para el *sub examine* se tiene que avalúo realizado por el perito ascendió a la suma de \$1.301.871.834³; por lo tanto, a la base de cinco salarios mínimos diarios corresponde un incremento de 0.75%0 de conformidad con la tabla anterior.

Los factores señalados, dan lugar a la siguiente liquidación:

SMLMV	\$ 781.242	
Base (5 SMLDV)	\$ 130.207	

Valor de los	Porcentaje	Resultado de aplicar	Total honorarios
bienes muebles	por mil	el porcentaje al avalúo	(Base + incremento)
\$1.301.871.834	0.75	\$976.404	\$1,106,611

En consecuencia, bajo los criterios indicados en los citados acuerdos, este Despacho establecerá los honorarios a favor de la Asociación de Ganaderos de Puerto López por la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.106.611).

Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Perjuicios. **Radicación**: 50001-23-31-000-2002-10050-00

Fija honorarios de perito.

³ Folio 77, ibídem.

Ahora bien, en cuanto al pago de honorarios de pruebas decretadas de oficio, el artículo 179 del C.P.C., indica que «los gastos que implique su práctica serán a cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas».

De lo anterior se colige que, toda vez que el dictamen pericial al que se hace referencia fue decretado de oficio mediante auto del 11 de agosto de 2017⁴, corresponde el pago de los honorarios fijados en precedencia en igual proporción tanto a la parte incidentante como a la entidad incidentada.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia ARIEL FERNANDO GALVIS CAMACHO, quien fue designado por la Asociación de Ganaderos de Puerto López la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.106.611), que deberá ser pagada por las partes en proporciones iguales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrado

CARLOS ENRIQU

⁴ Folio 29, ibídem.

Referencia: Reparación Directa- Incidente de Liquidación de Perjuicios. Radicación: 50001-23-31-000-2002-10050-00

Fija honorarios de perito.